



PERÚ

Ministerio  
de Economía y FinanzasViceministerio  
de EconomíaDirección General de Política de  
Promoción de la Inversión Privada

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Lima, 02 de mayo de 2017

**OFICIO N° 089-2017-EF/68.01**

Señor

**JORGE ERNESTO ARRUNÁTEGUI GADEA**

Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Ministerio de Cultura

Av. Javier Prado Este 2465 - San Borja - Lima

Presente.-

Asunto : Consulta de los alcances del artículo 102 del Decreto Supremo N° 036-2017-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230 y normas complementarias.

Referencia : Oficio N° 131-2017-VMPCIC/MC. (HR N° E-079344-2017)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia a través del cual consulta sobre si la experiencia mínima de 4 años como Director de Proyectos de Investigación Arqueológica puede ser considerado para ser Entidad Privada Supervisora, y si las actividades de la misma deben realizarse de manera permanente, para ejecutar el Componente de "*Liberación y Conservación*" del **Proyecto con Código SNIP N° 172122 "Acondicionamiento turístico del complejo arqueológico El Brujo de Magdalena de Cao, distrito de Magdalena de Cao - Ascope - La Libertad"**.

Sobre el particular, se advierte que el Ministerio de Cultura ha indicado que, teniendo en cuenta el objeto del proyecto<sup>1</sup> debe tenerse en cuenta la normativa y lineamientos contenidos en el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, específicamente su artículo 29, señalando que la inspección ocular consiste en el seguimiento y control, a manera de fiscalización que realiza el Ministerio de Cultura.

En este sentido, el numeral 3 del artículo 102 del Reglamento, establece como factor de evaluación que las Entidades Públicas deben emplear para evaluar las propuestas técnicas presentadas por los postores en los procesos de selección para su contratación, la experiencia mínima de cuatro (4) años como supervisor en proyectos similares.

Como puede apreciarse, la normativa de Obras por Impuestos a previsto que los requerimientos técnicos mínimos sean definidos con precisión por parte de la Entidad Pública, en este sentido, le corresponde señalar específicamente cómo se debe acreditar la experiencia mínima de los postores, bastará con supervisar una ejecución de un proyecto que contenga obra e investigación aplicada, un determinado número de proyectos que incluyan investigaciones aplicadas o si debe haberse supervisado investigaciones u obras por un monto acumulado, por ejemplo.

En esa medida, a fin de evitar controversias derivadas de la poca precisión del requerimiento técnico mínimo relacionado con la experiencia de los postores, la Entidad Pública debe precisar cuál será la experiencia mínima que debe acreditarse y guardar congruencia tanto en los requerimientos técnicos mínimos y en los factores de evaluación referido a la experiencia en proyectos similares del postor, prescindiendo de exigencias de carácter general o que no tenga directa incidencia con el objeto de la convocatoria.

En este último supuesto debe tenerse presente que la experiencia mínima que se solicite debe guardar concordancia con el plazo, envergadura, complejidad y valor referencial del proyecto, debiendo evitarse exigencias desproporcionadas y restrictivas de la competencia.

Por otro lado, en cuanto si las actividades del supervisor se deben realizar de manera permanente, se debe tener en cuenta que las mismas están determinadas en los términos de referencia para la

<sup>1</sup> El objeto del componente es la investigación, conservación y puesta en valor de las estructuras de los edificios que se encuentran dentro del Complejo Arqueológico de la Huaca Cao Viejo.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Viceministerio  
de Economía

Dirección General de Política de  
Promoción de la Inversión Privada

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

contratación de la misma, los cuáles se desarrollan en base a la tipología del proyecto a supervisar y bajo disposición de los requerimientos propios de la Entidad Pública.

Cabe señalar que, la Entidad Pública realiza el seguimiento de las labores de supervisión a cargo de la Entidad Privada Supervisora, de acuerdo al numeral 1 del artículo 102 del Reglamento de Obras por Impuestos.

Finalmente, ante cualquier consulta o aclaración sobre este o algún otro tema relacionado al mecanismo de obras por impuestos, agradeceremos comunicarla a [dgppip@mef.gob.pe](mailto:dgppip@mef.gob.pe) y/o al teléfono 3115930 - Anexo: 3804.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

**CAMILO CARRILLO PURÍN**  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Política de Promoción  
de la Inversión Privada

